

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN SUSTITUCIÓN DE QUIENES HAN RENUNCIADO A SU CARGO.

ABREVIATURAS:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

RDSRCDME: Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales Y Municipales Electorales del IEEPCO.

OPL: Organismo Público Local

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el cuatro de abril del 2023, publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- II. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público; mejor conocida como la *“Ley 3 de 3 contra la violencia”*.
- III. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-18/2023, aprobó el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los

Consejos Distritales y Municipales Electorales

- IV. En fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convoque a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor a partir del día de su aprobación.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VI. En sesión especial, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la convocatoria para participar en el procedimiento para la selección y designación de las personas a integrar los 25 Consejos Distritales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- VIII. Con fecha catorce de octubre de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la aplicación del examen de conocimientos a las personas aspirantes que cumplieron los requisitos para integrar un Consejo Distrital Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- IX. El 12 de noviembre de 2023, la DEOCE elaboró la lista de las personas que cumplieron con las etapas previas del procedimiento de selección y designación establecidas en la Convocatoria.
- X. En sesión extraordinaria urgente de fecha 24 de noviembre de 2023, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo IEEPCO-COCEVINE-001/2023, aprobó el Dictamen que contenía las propuestas de integración de los 25 Consejos Distritales Electorales del Instituto.
- XI. En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-50/2023 aprobó el Dictamen que contenía las propuestas definitivas para la integración de los 25 consejos distritales electorales, que fungirán en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

- XII. En fecha 12 de diciembre de 2023, fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, escrito con número de folio interno 005329, signado por el ciudadano Eudin Isaí Maldonado Cruz, designado como Consejero Electoral Suplente en el 07 Consejo Distrital Electoral con sede en Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, mediante el cual presentó renuncia al cargo de Consejero Suplente.
- XIII. Mediante Oficialía de Partes de este Instituto, en fecha 12 de diciembre de 2023, se recibió escrito con número de folio interno 005343, signado por Silvia Cristina Hernández Martínez, escrito de renuncia al cargo de Consejera Electoral Suplente del 14 Consejo Distrital Electoral, con sede en la Villa de ETLA, Oaxaca.
- XIV. Con fecha 12 de diciembre de 2023, el ciudadano Cuauhtémoc Salvador Canseco Sánchez presentó escrito en Oficialía de Partes de este Instituto, con número de folio interno 005356, mediante el cual presentó su renuncia al cargo de Consejero Electoral Suplente.
- XV. En fecha 12 de diciembre de 2023, mediante escrito recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, con número de folio 005357, signado por la ciudadana Ana Yahel Ortiz Ortiz, mediante el cual renunció al cargo de Consejera Electoral Suplente del 04 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.

C O N S I D E R A N D O S

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; declaración

de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

4. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la Ley General, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

7. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

9. Que el artículo 34, fracción III, de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera

temporal, que dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.

10. El artículo 38, fracciones II y IV de la LIPEEO, establecen que el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales y Vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Estatal.
11. Que el artículo 57, numeral 1 de la LIPEEO, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejera o consejero electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.
12. Que los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 19, numeral 2 del Reglamento establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejerías Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo, la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.

Y que una vez notificada la ausencia definitiva al Consejo General del Órgano Electoral, éste deberá aprobar en sesión pública la designación de las y los integrantes sustitutos que habrán de ocupar las vacantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en un plazo de cinco días a partir de la vacante.

Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.

13. Que el artículo 4, numeral 1, del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), establece que es atribución del Consejo General sustituir a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
14. Por su parte el Artículo 19, numeral 1, del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia definitiva de un integrante de un órgano

desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.

Caso: Consejería Electoral Suplente del 07 Consejo Distrital Electoral, con sede en Putla Villa de Guerrero, Oaxaca.

15. En virtud de que se recibió escrito en Oficialía de Partes del Instituto, en fecha 12 de diciembre de 2023, escrito de renuncia al cargo de Consejero Electoral Suplente por el 07 Consejo Distrital Electoral, con sede en Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, signado por la ciudadano Eudin Isaí Maldonado Cruz, en virtud de que se encuentra concursando en la Convocatoria de integración de los Consejos Municipales Electorales.
16. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024. Así pues, al ser una Consejería suplente, este Consejo General toma de acuerdo a la Lista de Reserva a las personas que se encuentran en la misma.
17. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, la cual deberá ser del mismo género respetando el principio de paridad en la integración, en ese sentido y a efectos prever alguna usencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al articulado en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente en sustitución del ciudadano **Eudin Isaí Maldonado Cruz**, a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva, la ciudadana **Italu Riaño Solano**, atendiendo al orden de prelación de la misma.

Caso: Consejería Electoral Suplente del 14 Consejo Distrital Electoral, con sede en Villa de Etla, Oaxaca.

18. En virtud de que se recibió escrito en Oficialía de Partes del Instituto, en fecha 12 de diciembre de 2023, en el que manifiesta su renuncia al cargo de Consejera Electoral Suplente por el 14 Consejo Distrital Electoral, con sede en Villa de Etla, Oaxaca, signado por la ciudadana **Silvia Cristina Hernández Martínez**, por motivos económicos y para quedar en completa libertad de asumir algún otro cargo del proceso que nos ocupa.
19. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024. Así pues, al ser una Consejería suplente, este Consejo General toma de acuerdo a la Lista de Reserva a las personas que se encuentran en la misma.

20. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, la cual deberá ser del mismo género respetando el principio de paridad en la integración, en ese sentido y a efectos prever alguna usencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al articulado en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente en sustitución de la ciudadana **Silvia Cristina Hernández Martínez**, a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva y de acuerdo al orden de prelación, la ciudadana **Aline Elizabeth Vital Castellanos**.

Caso: Consejería Electoral Suplente del 10 Consejo Distrital Electoral, con sede en San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca.

21. En virtud de que se recibió escrito en Oficialía de Partes del Instituto, con fecha 12 de diciembre de 2023, por el que manifiesta su renuncia al cargo de Consejero Electoral Suplente por el 10 Consejo Distrital Electoral, con cabecera en San Pedro y San Pablo Ayutla, Oaxaca, signado por el ciudadano **Cuauhtémoc Salvador Canseco Sánchez**, y seguir con su vida profesional y participar en la Convocatoria del Instituto Nacional Electoral en el cargo de Supervisor Electoral o en su caso de Capacitador Asistente Electoral en este proceso concurrente.
22. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva del ciudadano, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, al ser una Consejería Suplente, este Consejo General toma de acuerdo a la Lista de Reserva a las personas que se encuentran en la misma.
23. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, la cual deberá ser del mismo género respetando el principio de paridad en la integración, en ese sentido y a efectos prever alguna usencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al articulado en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente en sustitución del ciudadano **Cuauhtémoc Salvador Canseco Sánchez**, a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva y de acuerdo al orden de prelación, el ciudadano **Víctor Pérez González**.

Caso: Consejería Electoral Suplente del 04 Consejo Distrital Electoral, con sede en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.

24. En virtud de que se recibió escrito en Oficialía de Partes del Instituto, con fecha 12 de diciembre de 2023, por el que manifiesta su renuncia al cargo de Consejera Electoral Suplente por el 04 Consejo Distrital Electoral, con cabecera en San

Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, firmado por la ciudadana **Ana Yahel Ortiz Ortiz**, de forma voluntaria por convenir a sus intereses particulares.

25. Por lo que, este Consejo General derivado de la ausencia definitiva de la ciudadana, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, realiza la propuesta correspondiente, garantizando con ello el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Así pues, al ser una Consejería suplente, este Consejo General toma de acuerdo a la Lista de Reserva a las personas que se encuentran en la misma.
26. En consecuencia, este Consejo General realiza el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 19, del Reglamento, que refiere, que, para cubrir las vacantes que se generen ante la ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, deberá ser llamada alguna de entre las suplencias, en ese sentido y a efectos prever alguna usencia de las Consejerías Propietarias y dar cumplimiento al articulado en mención, se propone para ocupar el cargo de Consejera Electoral Suplente en sustitución de la ciudadana **Ana Yahel Ortiz Ortiz**, a la persona que se encuentra en la Lista de Reserva y de acuerdo al orden de prelación, y al no existir más mujeres, al ciudadano **Salvador García Martínez**.

MOTIVACIONES:

27. A fin, de que los Consejos Distritales cuenten con la debida integración, este Instituto ha realizado todas las acciones tendentes a cumplimentar los principios rectores de la función electoral, tal como lo establece el principio de certeza, en ese sentido este Consejo General en uso de sus facultades establecidas en el artículo 38, fracción I, II, III, IV y LXVIII, realiza las designaciones, a efecto de prever alguna usencia de las Consejerías Propietarias y con el propósito de legitimar las actividades y el buen desarrollo de los Consejos Distritales Electorales, con sede en Putla Villa de Guerrero, Villa de ETLA, San Pedro y San Pablo Ayutla y Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.
28. Las designaciones se realizan de conformidad al orden de prelación de las listas de reserva aprobada por este Consejo General. En ese sentido este Consejo General estima pertinente designar a la ciudadana **Italu Riaño Solano**, en sustitución del **Ciudadano Eudín Isaí Maldonado Cruz**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Suplente, por motivos de que se encuentra concursando en la Convocatoria de integración de los Consejos Municipales Electorales; por lo que, este Consejo recurrió a las personas que se encuentran en la Lista de Reserva;

07 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN PUTLA VILLA DE GUERRERO, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Italu Riaño Solano	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE	Eudín Isaí Maldonado Cruz

29. En tanto, se designa a la **Ciudadana Aline Elizabeth Vital Castellanos**, para ocupar la vacante Consejera Electoral Suplente, que dejó la **Ciudadana Silvia Cristina Hernández Martínez**; por las consideraciones vertidas con anterioridad, para esta designación se tomó a las personas que se encuentran en la Lista de Reserva de dicho Distrito:

14 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN VILLA DE ETLA, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Aline Elizabeth Vital Castellanos	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE	Silvia Cristina Hernández Martínez

30. Por otra parte, este Consejo estima pertinente designar al **Ciudadano Víctor Pérez González**, en sustitución del **Ciudadano Cuauhtémoc Salvador Canseco Sánchez**, quien renunció al cargo de Consejero Electoral Suplente, para seguir con su vida profesional y participar en la Convocatoria del Instituto Nacional Electoral en el cargo de Supervisor Electoral o en su caso de Capacitador Asistente Electoral en este Proceso concurrente; para esta designación se toma en consideración a las personas que se encuentran en la lista de reserva de acuerdo al orden de prelación:

10 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Víctor Pérez González	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	Cuauhtémoc Salvador Canseco Sánchez

31. Por último, este Consejo estima pertinente designar al **Ciudadano Salvador García Martínez**, en sustitución de la **Ciudadana Ana Yahel Ortiz Ortiz**, quien renunció al cargo de Consejera Electoral Suplente, de forma voluntaria por convenir a sus intereses particulares; para esta designación se toma en consideración a las personas que se encuentran en la lista de reserva de acuerdo al orden de prelación:

04 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN TEOTITLÁN DE FLORES MAGON, OAXACA.		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
Salvador García Martínez	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE	Ana Yahel Ortiz Ortiz

20. En ese sentido, este Consejo General realizó de conformidad a sus facultades y atribuciones Constitucionales y Legales, la designación de las Consejerías Electorales Suplentes que quedaron vacantes, derivado de las renunciaciones presentadas, tomando para ello a las personas que se encuentran en la Lista de Reserva, aprobada mediante Acuerdo IEEPCO-CG-50/2023, por consiguiente se integran a dichas personas a los Consejos Distritales Electorales de acuerdo al

orden de prelación, con la finalidad de prever un adecuado funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales,

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que las ciudadanas y ciudadanos que se designan, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; en virtud de que participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, y acreditaron cada una de las Bases de la Convocatoria respectiva, y al tratarse de personas que integran la lista de reserva, el Consejo General realizó un análisis previo de los requisitos legales y constitucionales de las personas referidas, por lo tanto, son personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en su respectivo Consejo Distrital Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafos primero y tercero, 36, fracción V, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso f) y o) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 1,2, 3 y 5, 34 fracción III, 38 fracciones II y IV, 54, numeral 2, 57, numeral 1 y 2, y 58, numeral 4, de la LIPEEO; 4, numerales 1, y 19 numerales 1, 4, 5 y 7 del Reglamento para la Integración, Designación y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designan a las personas integrantes de los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en sustitución de quienes han renunciado a su cargo, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	CABECERA	NOMBRE	CARGO
1	07	PUTLA VILLA DE GUERRERO	ITALU RIAÑO SOLANO	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE
2	14	VILLA DE ETLA	ALINE ELIZABETH VITAL CASTELLANOS	CONSEJERA ELECTORAL SUPLENTE
3	10	SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	VÍCTOR PÉREZ GONZÁLEZ	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
4	04	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	SALVADOR GARCÍA MARTÍNEZ	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, expida los nombramientos correspondientes y notifique a la presidencia de los Consejos Distritales Electorales respectivos, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, ante la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ